

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado 542454089001-2019-000173-00, de Coinprogua LTDA contra CARLOS YAÑEZ MONCADA. Observa secretaria que se encuentra la parte demandada por conducta concluyente, sin contestar la presente demanda ejecutiva. Para si es el caso continuar con el trámite del mismo. Sirvase a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 21 de julio de 2020



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

El Carmen, Norte de Santander, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Credito (Crediservir LTDA), mediante apoderado judicial, en contra de los señores el señor CARLOS YAÑEZ MONCADA, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda se ajustaba a las prescripciones legales de forma y contenido, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) (Folio 13 Cuaderno 1).

Continuando con el trámite procedimental, al demandado CARLOS YAÑEZ MONCADA, quien se notifico por aviso del auto de mandadamiento de pago los días 11 días del mes de octubre de 2019, quien a su vez dentro del término que le concede la ley para su defensa y contradicción no propusieron excepción alguna en contra de la acción cambiaria. Así las cosas, agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a seguir adelante con el presente proceso ejecutivo en todo lo que tiene que ver y que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos necesarios para regular el desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de la instancia, se encuentran reunidos satisfactoriamente.

Es de anotar que la acción cambiaria es el derecho que le asiste al tenedor legítimo de un título valor para demandar el cumplimiento de los derechos y obligaciones incorporadas en aquél y que preste mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., acción que se materializa a través del proceso ejecutivo.

Siendo así y teniendo que el 11 de octubre de 2019 se notificó por aviso del mandamiento de pago de fecha de fecha 18 de septiembre de 2019, al señor CARLOS YAÑEZ MONCADA, quien habiéndole transcurrido el término de ley no formulo excepciones, dejando así de ejercer el legítimo derecho a la defensa que le asistía, no quedándole alternativa diferente al Despacho que la de ordenar seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, para que en consecuencia se proceda conforme ordena la ley, esto es, adelantar las demás etapas procesales, como es la de practicar la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubere.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la presente ejecución, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

II. COSTAS

Hay lugar a imponerlas a cargo del demandado CARLOS YAÑEZ MONCADA, y a favor de la entidad demandante COINPROGUA LTDA, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.oo.), conforme a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL CARMEN- N. de S., DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor CARLOS YAÑEZ MONCADA, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha septiembre ONCE (11) de dos mil diecinueve (2.019).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., y según lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada CARLOS YAÑEZ MONCADA, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.oo.), conforme a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5248451f1d8a84bd8ba49b70e0a60be858cf44ca0f7b150bb4803759897a2d7

Documento generado en 21/07/2020 07:20:08 p.m.